

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 23 de Mayo de 2.024

RESOLUCIÓN Nº 6.774

VISTO

Expediente N° 005374-SG-2024 – "Provisión de cemento asfaltico convencional para obras en los barrios El Tribuno, Los Ceibos, Zona Centro y aledaños" - Análisis de Legalidad Resolución N° 126/2.024 de la Sub Secretaria de Contrataciones – Dirección Gral. Contrataciones de Obras Públicas, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas Municipal, en el marco del artículo N° 15 de la Ordenanza N° 5.552, texto según Ordenanza N° 14.257 y sus modificatorias, se efectuó el análisis de legalidad de la Resolución N° 126/2.024 de fecha 29 de abril de 2.024, emitida por la Sub Secretaria de Contrataciones – Dirección General Contrataciones de Obras Públicas, mediante la cual se aprueba el proceso de contratación por Adjudicación Simple N° 00037/2024, para la contratación de "Provisión de Cemento asfaltico convencional para obras en los barrios El Tribuno, Los Ceibos, Zona Centro y aledaños", la que fuera adjudicada a la firma: "SERVICENTRO LAVALLE S.R.L." (C.U.I.T N° 30-70751138-5), por la suma de \$ 239.760.000,00 (pesos doscientos treinta y nueve millones setecientos sesenta mil con 00/100) IVA incluido;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante Informe N° 034/24, la Gerencia de Auditoria Contable y Financiera, opina que: "Respecto a la imputación presupuestaria que la misma, en la partida presupuestaria utilizada según Comprobante de Compras Mayores 701 Ejercicio 2024, cuenta, en su etapa preventiva con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia";

QUE mediante Dictamen N° 29/24, la Gerencia de Control Previo, expresa que considera que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma.;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, deben formularse las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en ésta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL RESUELVE:

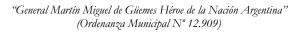
<u>ARTÍCULO 1º:</u> EMITIR dictamen de NO OBJECIÓN a la RESOLUCIÓN Nº 126/2024 de fechas 29 de abril de 2.024, emitida por la Sub Secretaria de Contrataciones — Dirección General Contrataciones de Obras Pública; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTICULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

- 1.- Que los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones y toda documentación técnica incorporada al expediente, sean confeccionados en forma clara y precisa, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria en cada caso particular.
- 2.- Que al inicio de la ejecución de la obra, remita a este Tribunal los croquis de ubicación para que la Gerencia de Auditoria de Obras Publicas pueda realizar el control correspondiente, a fin de evitar posibles superposiciones con las obras contempladas en las contrataciones aprobadas mediante Resolución N° 00120/2024, (Bacheo Zona A Etapa III), Resolución N° 00123/24 (Bacheo Zona C) y Resolución N° 00121/24 (Bacheo Zona D), todas estas de la Sub Secretaria de Contrataciones Dirección Gral. Contrataciones de Obras Publicas.-
- 3.- Se dé estricto cumplimiento con lo dispuesto por el art. Artículo 132° de la L.PA., en lo referido al ordenamiento de los expedientes, que dispone que "Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto." En el presente, se remitió una carpeta tipo bibliorato, con los riesgos que ello implica, apartándose de la normativa vigente en la materia

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 005374-SG-2024, adjuntando copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.





ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.